

PROYECTO DE DECLARACION

Expresar preocupación por la permanencia de personas detenidas en comisarías y alcaidías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pese a que sentencias judiciales ordenan al Servicio Penitenciario Federal trasladarlas a su órbita ya que esos lugares no cumplen con las condiciones mínimas para el alojamiento permanente de personas privadas de libertad.

Paula Oliveto Lago
Maximiliano Ferraro
Ricardo López Murphy
María Eugenia Vidal
Martín Tetaz

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto tiene por objeto expresar preocupación por la situación de las personas que se encuentran alojadas en comisarías y alcaidías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dado que dichos lugares no son los indicados para su permanencia.

Pese a que reiteradas sentencias judiciales disponen que el Servicio Penitenciario Federal debe trasladar a su órbita a las personas detenidas que se encuentran a disposición de la justicia nacional, éste organismo incumple, aumentándose cada vez más el número de personas alojadas en comisarías y alcaidías.

En tal sentido debe recordarse que, en el marco de la causa N° 11.260/2020 “Ministerio Público de la Defensa sobre Habeas Corpus” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N°3 de la Ciudad de Buenos Aires, se intimó al Servicio Penitenciario Federal a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia del 6 de julio de 2020, y en consecuencia, dar ingreso a la totalidad de los condenados, tengan o no condena firme, como así también fijar un cronograma para el traslado de todas las personas que se encuentren detenidas en comisarías y alcaidías de la Ciudad.

Para entender la gravedad de la situación véase que al momento en que se inicia la situación de incumplimiento por parte del gobierno nacional, la Ciudad tenía aproximadamente 61 detenidos en las alcaidías y ninguno en las comisarías.

Lejos de resolverse, el problema se agravó. Al 27 de febrero de 2025 el número de internos ascendía a 2.503.

Debe tenerse presente que las comisarías y alcaidías son lugares destinados al alojamiento meramente transitorio de las personas privadas de su libertad. No son espacios que garanticen su seguridad ni el acceso a programas de rehabilitación y resocialización, en violación del artículo 18 de la Constitución

Nacional y de diversos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22).

En virtud de lo expuesto, numerosas resoluciones judiciales han indicado que las comisarías no deben funcionar como centros de detención.

Ejemplo de ello es la Resolución N° 357/2024 del 29 de octubre de 2024 mediante la cual la Cámara Federal de Casación Penal expresamente indicó que *“las comisarías no deben ser destinadas a funcionar como centros de detención, en tanto no integran el Servicio Penitenciario e impiden a los detenidos acceder al régimen progresivo de ejecución de la pena...”*.

En dicha Resolución se citó un informe de la Procuración Penitencia referido a la detención de personas con alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires: *“Las personas detenidas que se alojan en estas dependencias permanecen en condiciones de confinamiento constante en celda o pabellón, sin instancias de recreación, en pésimas condiciones materiales, recibiendo una escasa y deficiente alimentación, sin acceso a la asistencia a la salud y padeciendo desvinculación familiar y social debido a la falta de espacio para la realización de visitas, entre otras vulneraciones. El alojamiento en estos espacios no permite garantizar los derechos básicos establecidos en la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad para las personas detenidas”*.

También debe atenderse la presentación efectuada por la Defensoría del Pueblo Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de garantizar que las personas condenadas a disposición de la Justicia Nacional que actualmente se encuentran detenidas en comisarías y alcaidías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean trasladadas de inmediato a establecimientos penitenciarios adecuados bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal (Causa N°24.752/2025 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°23 de la Ciudad de Buenos Aires).

Allí se habría señalado que *“... la permanencia prolongada en estos lugares expone a los detenidos a situaciones de violencia, conflictos con el personal policial que no está capacitado para funciones penitenciarias y restricciones en el acceso a visitas y asistencia jurídica, en clara contravención*

con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 23.098, como así también con lo normado por la Ley 24.660.

En punto a las condiciones de custodia y seguridad, destacaron que, el personal encargado de la custodia de los detenidos en estas comisarías y alcaidías no está capacitado para realizar funciones penitenciarias, las cuales son propias del personal del Servicio Penitenciario Federal (SPF), tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal. La falta de formación adecuada y la insuficiencia de personal especializado para garantizar la seguridad de los detenidos constituyen factores de riesgo tanto para los internos como para los funcionarios encargados de su custodia. Esta situación se ve agravada por la falta de infraestructura y recursos necesarios para un control efectivo, lo que aumenta la probabilidad de incidentes, incluidas fugas de detenidos” (cf. Considerando I de la Resolución del 21 de febrero de 2025).

En necesario destacar que el Servicio Penitenciario Federal es el responsable de la guarda y cuidado de las personas detenidas y que sus competencias no han sido transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la actualidad más del 90% de las personas detenidas en comisarías y alcaidías de la Ciudad se encuentran a disposición de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a los detenidos a disposición de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, rige el Convenio N°13/2004 suscripto entre los gobiernos nacional y de la Ciudad según el cual el Servicio Penitenciario Federal debe alojar a los detenidos cuyo juzgamiento se encuentre a cargo de los jueces con competencia penal del Poder Judicial de la Ciudad, sean condenados o procesados, hasta tanto esta se encuentre en condiciones económicas y técnicas para habilitar sus propios establecimientos carcelarios.

Sobre el particular el 15 de febrero de 2025 en la causa N° 7195/2025 “Fundación Apolo Bases para el Cambio s/habeas corpus” en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°43 se dictó una resolución según la cual la *“modificación del estatus constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no altera la obligación legal del Servicio Penitenciario Federal de alojar en su ámbito, a la totalidad de las personas detenidas por la comisión*

de delitos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin distinguir ni que importe que dicha medida de cautela personal emane de un juez local, federal u ordinario aún no transferido... hasta tanto la Ciudad asuma su competencia, mediante la conformación de las instituciones necesarias para ello o por la recepción por transferencia total o parcial de las preexistentes en el Estado Nacional ... el servicio de tratamiento de condenados y de guarda y custodia y traslado de procesados de la totalidad de las personas que cometen delitos en el territorio de la CABA sigue a cargo del Servicio Penitenciario Federal...”

Por los motivos expuestos, encontrándose en juego derechos fundamentales de las personas, solicito a mis pares que me acompañen.

Paula Oliveto Lago
Maximiliano Ferraro
Ricardo López Murphy
María Eugenia Vidal
Martín Tetaz